



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2015 00071 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ELQUI ALFREDO SEPÚLVEDA TABORDA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Toda vez que se dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 18 de noviembre de 2015, visible a folio 59, en el sentido de adecuar la demanda respecto la pretensión del resarcimiento del presunto daño ocasionado en la salud del menor YOHAN DAVID SEPÚLVEDA CASTRO, toda vez que sobre las demás pretensiones propuestas en la demanda inicial, acaeció el fenómeno de la caducidad; así como también, se aportó la solicitud de conciliación radicada ante la Procuraduría General de la Nación, y el auto admisorio de esta (fols. 71 a 84), documentos que permiten verificar que la conciliación versó entre otras cosas, sobre el resarcimiento de los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión del daño ocasionado a YOHAN DAVID SEPÚLVEDA CASTRO.

Así las cosas, por reunir los requisitos previstos en la ley, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por ELQUI ALFREDO SEPÚLVEDA TABORDA y NANCY CASTRO GARCÍA, quienes actúan en su nombre y en representación de los menores YOJAN DAVID y YEIDI YULIANA SEPÚLVEDA CASTRO, así como por los señores JOSÉ RODRIGO SEPÚLVEDA TABORDA y OLGA ROSMIRA TABORDA, contra LA NACION – POLICÍA NACIONAL, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrase traslado de la demanda al demandado, a la Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

A.C.

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 11 de diciembre de 2015 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 070 del 14 de diciembre de 2015.
ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria

Rad.: 50 001 33 33 007 2015 00071 00
 Reparación Directa
 Dte: ELQUI ALFREDO SEPULVEDA
 TABORDA Y OTROS
 Ddo: NACIÓN-MINDEFENSA-PONAL